RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2474/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Contraloría General del Estado

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Contraloría General del Estado, quedando registrada con el número de folio **01472917**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> NECESITO SABER SI EL ENCARGADO DEL OIC ADSCRITO A LA SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE EXPERIENCIA TIENE PARA OCUPAR DICHO CARGO, QUIERO SABER QUÉ EXPERIENCIA COMO LICENCIADO EN CONTADURIA, SI TIENE EXPERIENCIA EN AUDITORIAS FINANCIERAS(EN CUANTAS Y EN DONDE LAS HA REALIZADO) Y PRONUNCIAMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y SU HA TENIDO PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O FEDERAL EN PUESTOS SIMILARES O DE OTRA ÍNDOLE, EN QUÉ FECHA FUE EMITIDA SU CÉDULA PROFESIONAL Y EN QUÉ FECHA TERMINO Y DONDE REALIZÓ SUS ESTUDIOS PROFESIONALES DE LA CARRERA EN CONTADURÍA. NECESITO SABER SU CURRICULA PROFESIONAL, NECESITO SABER QUÉ FACTORES TANTO ACADÉMICOS COMO PERSONALES FUERON DECISIVOS PARA NOMBRARLO ENCARGADO DEL OIC ADSCRITO A LA SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, CUAL ES LA RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL OIC DE SECTUR , LAS CEDULAS PROFESIONALES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL OIC, LOS CURRÍCULOS VITES DE CADA UNO DE ELLOS, EL TIPO DE CONTRATACIÓN, SUELDO Y DEMÁS PERCEPCIONES, NECESITO SABER EN QUÉ FECHA PRESENTARON SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL A LA CONTRALORÍA GENERAL. EL ORGANIGRAMA DEL OIC CON NOMBRES Y APELLIDOS, Y NOMBRE DE PUESTOS. SI EL OIC TIENE ASIGNADO VEHÍCULO, NECESITO SABER EL NÚMERO ECONÓMICO DE DICHA UNIDAD, PLACAS, MARCA Y MODELO.
> ...

II. Previa prórroga, el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> Oficios N° CGE/UT/223/2017, CG/UA/1146/2017 y C.G./DGTAyFP/2428/2017.
> …

Adjuntando el archivo denominado “CGE_UT_223_2017 y anexos-pdf".

III. Inconforme con lo anterior, el cinco de diciembre de la anualidad pasada, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El nueve de enero del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado el veinticuatro de enero siguiente, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo diversa información.

VI. El veinticinco de enero siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por encontrarse transcurriendo el plazo de vista dado a las partes.

VII. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista que se le diera en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para que en el plazo concedido manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no actuar en la forma y plazo señalados se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de nueve de marzo de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de

datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe precisar, con respecto a la fracción I del numeral 159 citado, como se razonó en el acuerdo de admisión de nueve de enero del actual, el presente recurso de revisión fue interpuesto utilizando un seudónimo, lo cual resulta válido con base en lo establecido en el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 3/2014[1], de rubro y texto siguiente:

> RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO. El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que,

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-05-30-01-2015.pdf

> por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recurso de Revisión: IVAI-REV/1989/2014/I. Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

De igual modo, no pasa inadvertido para este órgano colegiado que en su escrito de comparecencia, la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General, solicitó el sobreseimiento del recurso, por haber entregado la información faltante a la parte recurrente.

.

Sobre el particular, en el criterio 05/2017, este instituto ha sostenido, que el sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas

materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la

transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente ante la respuesta entregada hizo valer como agravio lo siguiente:

> el encargado de la unidad de transparencia dejeko (sic) de contestar lo siguiente: NECESITO SABER QUÉ FACTORES TANTO ACADÉMICOS COMO PERSONALES FUERON DECISIVOS PARA NOMBRARLO ENCARGADO DEL OIC ADSCRITO A LA SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, por lo que solicito de la manera mas atenta se de cumplimiemnto (sic) a lo solicitado

Dado que el recurrente sólo se inconforma respecto del punto relativo a los factores decisivos para nombrar al encargado del órgano interno de control del sujeto obligado, quedan intocados los restantes puntos por no formar parte de la Litis, razón por la cual no serán motivo de estudio en el presente asunto.

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso, la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General, mediante oficio CGE/UT/223/2017, comunicó a la parte ahora recurrente, en lo que interesa:

> …
> Al respecto me permito adjuntar al presente copia fotostática de los oficios No CG/UA/1146/2017 y C.G./DGTAyFP/2428/2017, signados por el C. Felipe de Jesús Santiago Virgen, Jefe de la Unidad Administrativa de la Contraloría General, y el Lic. Pedro José Vargas Zarrabal, Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de esta Dependencia, respectivamente, por medio de los cuales se da respuesta a su requisición de información.
> …

Anexando los oficios CG/UA/1146/2017 y C.G./DGTAyFP/2428/2017, firmados por el Jefe de la Unidad Administrativa y el Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, los cuales se muestran enseguida.

CGE ESTADO DE VERACRUZ | VER Control CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL
RECIBIDO
09/11/17
16:38 hrs

OFICIO Nº CG/UA/ 1146 /2017
Xalapa, Veracruz, a 7 de noviembre de 2017
ASUNTO: INFORMACIÓN OIC TURISMO.

L.A. IVETTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Con relación al Oficio Nº CGE/UT/ 100 /2017, mediante el cual anexa la Solicitud de Información presentada por ***pepe pecas y pecas***, con **Número de Folio *0147917*** solicitando:

> *...el encargado del OIC en la Secretaría de Turismo que experiencia tiene para ocupar dicho cargo, qué experiencia como Licenciado en Contaduría, si tiene experiencia en auditoría financiera (en cuántas y en dónde las ha realizado) y pronunciamiento de fincamiento de responsabilidades de los servidores públicos, si ha tenido puestos en la administración pública estatal o federal en puestos similares o de otra índole, en qué fecha se emitió su Cédula Profesional y en qué fecha terminó y dónde realizó sus estudios profesionales, su currícula profesional, que factores tanto académicos como personales fueron decisivos para su nombramiento como encargado del OIC (1), la relación de personal adscrito al OIC, currículum de cada uno, tipo de contratación, sueldo y demás prestaciones (2), en qué fecha presentaron su Declaración Patrimonial, Organigrama del OIC con nombres y apellidos y nombre del puesto (3), si tiene asignado vehículo, número económico, placas, marca y modelo.*

Al respecto, le comunico que lo referente a la ***Declaración Patrimonial*** no es de la competencia de esta Unidad Administrativa.

Por lo que se refiere a las características de la solicitud, resulta aplicable el ***Criterio 0/10***, sustentado en el *Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el cual establece que *las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, no estando obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada*, ***Criterio*** cuya ***liga*** para consulta está disponible en cualquiera de las dos opciones siguientes:

FUENTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Plataforma Nacional de Transparencia	http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/
Página WEB de la Contraloría General	http://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/new-page-3-1.html

La **RUTA** específica para acceder a la información relativa al Departamento de Recursos Humanos, correspondiente a los numerales (1), (2) y (3), contenidos en el segundo párrafo del presente Oficio es la siguiente:

RUTA	FRACCIÓN	NUMERAL
http://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/new-page-3-1.html TRANSPARENCIA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE OBLIGACIONES COMUNES Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	XVIII. Información Curricular	(1)
	VIII. Remuneración Bruta y Neta	(2)
	II. Estructura orgánica Hipervínculo al Organigrama	(3)

CGE ESTADO DE VERACRUZ | VER Control CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

OFICIO Nº CGUA/ 1146 /2017
Xalapa, Veracruz, a 7 de noviembre de 2017
ASUNTO: INFORMACIÓN OIC TURISMO.

- 2 -

Por lo que se refiere a la información vehicular, el citado Órgano Interno de Control **no tiene asignado vehículo**.

Cabe precisar que conforme a los lineamientos vigentes, la información se actualiza trimestralmente, por lo que a la fecha sólo está disponible hasta el tercer trimestre del año en curso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

L.C. FELIPE DE JESÚS SANTIAGO VIRGEN
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

CGE ESTADO DE VERACRUZ | VER Control CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

OFICIO C.G./DGTAyFP/2428/2017
Xalapa-Enríquez, Ver., 10 de Noviembre de 2017
ASUNTO: Respuesta de solicitud de información pública con número de folio 01472917

L.A. IVETTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención a su oficio CGE/UT/101/2017 de fecha viernes 31 de octubre del año actual, a través del cual remite la solicitud de información pública del solicitante con número de folio 01472917, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quien solicitó entre otras cosas a la letra lo siguiente:

"...Necesito saber si el Encargado del OIC adscrito a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Veracruz...en qué fecha presentaron su Declaración Patrimonial a la Contraloría General..."

Con fundamento en el artículo 16 fracción XV del Reglamento Interior de la Contraloría General, se hace de su conocimiento que actualmente el L.C. David de Jesús Ávila Cob es el Encargado del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo y Cultura, asimismo el 09/02/2017 presentó en formato impreso la Declaración Inicial en las oficinas que ocupa esta Dirección General a mi cargo.

Le reitero mi distinguida consideración y saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

LIC. PEDRO JOSÉ VARGAS ZARRABAL
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA ANTICORRUPCIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL RECIBIDO 10/11/2017 HORA 16:50 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Act. Ramón Figueroa Pillera.-Contralor General.- Para su conocimiento
Archivo
PAZ/ebos

Posteriormente durante la sustanciación, la referida jefa de la unidad de transparencia del ente obligado, expuso en lo que interesa, que:

…
IV. No obstante lo anterior, el ciudadano […], promueve ante ese órgano autónomo recurso de revisión, el cual fue radicado a través del número de expediente No. IVAI-REV/2474/2017/I así como el folio RR00161317 del Sistema Infomex-Veracruz, en el cual establece como motivo del recurso lo siguiente:
...

V. Derivado de ello, una servidora gira oficio número CGE/UT/028/2018 al L.C. Felipe de Jesús Santiago Virgen, Jefe de la Unidad Administrativa, con la finalidad de que se manifieste con relación a la inconformidad presentada por el **ciudadano […].**

VI. El Lic. Felipe de Jesús Santiago Virgen, Jefe de la Unidad Administrativa de la Contraloría General, en atención al oficio CGE/UT/028/2018, por medio del oficio número CG/UA/0056/2018, responde lo siguiente:

"Al respecto, le comunico que con apego al Artículo 15 fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que el Contralor General tiene, entre otros, la facultad de nombrar previo acuerdo con el Titular del Poder ejecutivo, a los servidores públicos titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades; el Nombramiento fue expedido sin considerar factores de tipo personal, sino previo análisis de la escolaridad requerida en el Perfil del puesto así como cubrir las respectivas Competencias laborales establecidas: es Titulado dela Licenciatura en Contaduría por la Universidad Veracruzana y cuenta con una experiencia laboral de 10 años en el campo contable, fiscal, auditoría fiscal y financiera, en el sector privado y público"[SIC]

VII.- El 24 de enero de 2018 fue remitido, a la cuenta de correo del recurrente, con copia de conocimiento a la cuenta de correo contacto@verivai.org.mx, el oficio CGE/UTA7041/2018 signado por una servidora así como el oficio CGE/UA/0056/2018, signado por el L.C. Felipe de Jesús Santiago Virgen, Jefe de la Unidad Administrativa de la Contraloría General, referido en el punto anterior.

Ahora bien, quien este asunto habrá de resolver, deberá tomar en cuenta la subsecuente:

Consideración:

ÚNICO.- Se debe tomar en consideración que el motivo por el cual el solicitante interpuso el presente recurso de revisión ha sido solventado a través del envío de la información requerida a la cuenta de correo electrónico del ciudadano […], por lo tanto ya no tiene objeto el presente medio de impugnación.

Por lo anterior, solicito a ese Órgano Autónomo, que sobresea el recurso que aquí se contesta, por las manifestaciones aquí vertidas, ya que la información por la que adolecía el recurrente ya le fue entregada.
…

A su escrito de comparecencia, la jefa de la unidad de transparencia, remitió entre otros, el oficio CG/UA/0056/2018, atribuible al Jefe de la Unidad Administrativa, mismo que en lo que interesa, señaló lo siguiente:

...
Al respecto, le comunico que con apego al Artículo 15 fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que el Contralor General tiene, entre otros, la facultad de nombrar previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo, a los servidores públicos titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades; el Nombramiento fue expedido sin considerar factores de tipo personal, sino previo análisis de la escolaridad requerida en el Perfil del puesto así como cubrir las respectivas Competencias laborales establecidas: es Titulado de la Licenciatura en Contaduría por la Universidad Veracruzana y cuenta con una experiencia laboral de 10 años en el campo contable, fiscal, auditoría fiscal y financiera, en el sector privado y público.
...

Asimismo, la referida servidora pública remitió copia del oficio CGE/UT/041/2018, por el que le comunica al ahora recurrente, en lo conducente que:

…

> Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo querido por usted a través del recurso de revisión con número de folio RR00161317 y número de expediente IVAI-REV/2474/2017/I, que a la letra dice:
> …
> Por lo anterior, me permito adjuntar al presente copia fotostática del oficio No. CG/UA/0056/2018 signado por el L.C. Felipe de Jesús Santiago Virgen, Jefe de la Unidad Administrativa de la Contraloría General.
> …

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Del análisis de la respuesta dada se advierte que si bien en el procedimiento primigenio el sujeto obligado pretendió cumplir con el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cierto es que lo proporcionado resulta insuficiente para tenerlo por colmado.

No obstante, la inoperancia del agravio deriva del hecho de que durante la sustanciación del recurso, la Jefa de la Unidad de Transparencia remitió, entre otros documentos, el oficio CG/UA/0056/2018, firmado por el Jefe de la Unidad Administrativa del ente obligado, mediante el que proporcionó la información faltante, y de cuya omisión de entrega se inconformó el ahora recurrente; indicando el referido servidor público, que el nombramiento del titular del órgano interno de control fue expedido sin considerar factores de tipo personal, sino previo análisis de la escolaridad requerida en el perfil del puesto así como cubrir las respectivas competencias laborales establecidas, ya que es titulado de la licenciatura en Contaduría por la Universidad Veracruzana y contar con una experiencia laboral de diez años en el campo contable, fiscal, auditoría fiscal y financiera, en el sector privado y público.

En este sentido, el sujeto obligado justificó emitir una respuesta a la solicitud de información, a través del Jefe de la Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> …
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> …

Lo anterior, toda vez que el área que emitió la respuesta cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, que señala, que el titular de la Unidad Administrativa será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Contraloría, en los términos de las disposiciones aplicables, que para estos efectos, contará con enlaces administrativos en cada una de las áreas administrativas que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuestal, quienes serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas.

Asimismo, de acuerdo con el referido precepto, el titular de la Unidad Administrativa, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá entre otras, las siguientes:

> I. Proponer a la aprobación del titular de la Contraloría, las políticas, bases y lineamientos necesarios para el ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de la Contraloría;
> …
> XXV. Elaborar y mantener actualizado el manual de políticas, normas y procedimientos para el reclutamiento, selección y contratación de personal y vigilar estrictamente su cumplimiento;
> XXVI. Proponer ante el titular de la Contraloría, previo acuerdo con los titulares de las Direcciones Generales, el nombramiento de los empleados de base y de confianza y, en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda;
> XXVII. Llevar el control de los movimientos de personal y aplicar su operación en el sistema de pagos correspondiente;
> …

Respuesta que por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se ordenó remitir a la parte recurrente dentro de los autos del presente expediente, para que en el término concedido, manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido.

Por lo que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que se observó lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de la materia que señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, asimismo, que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, como en el caso se hizo.

Así al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos